



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, ocho de octubre de dos mil veinte

Proceso	Verbal
Demandante	Miriam Gallego Restrepo
Demandado	Promotora Stock Center S.A. y otros
Radicado	No. 050013103005 2019 00447 00
Asunto	Auto de trámite

El artículo 159 del C.G.P., en su numeral 2° establece que el proceso se interrumpirá por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado, esta se producirá a partir del hecho que la origine y durante la misma no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento.

En el caso a estudio mediante escrito que antecede presentado por la demandante, solicita la interrupción del proceso por fallecimiento de su apoderado lo cual acredita con el documento acompañado con ese escrito.

Se concluye de lo anterior que habrá de disponerse la interrupción del proceso por el motivo antes indicado y se requerirá a la actora para que constituya nuevo apoderado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. Decretar la interrupción del proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, en virtud que se dan los presupuestos del artículo 159 *ibidem*.
2. En consecuencia, se requiere a la demandante para que constituya nuevo apoderado para que la represente en el mismo, para efectos de continuar con el trámite de este.

NOTIFIQUESE

RAFAEL ANTONIO MATOS RODELO

JUEZ

